



Belaf
 "4444-70007
 SEIST 11027-1997-962890

**DOCTOR
 GUALBERTO CALDERON LOPEZ
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
 VALLEDUPAR
 E. S. D.**

**ACCIÓN: EJECUTIVO
 RADICADO: 200013103201300031800
 DEMANDANTE: SERVI BUSSINES E.U.
 DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

MARTHA MILENA PANCHE BALLÉN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.348.715 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 198137 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, por medio del presente memorial, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer reposición¹ y en subsidio el de apelación², en contra del auto calendarado el 20 de enero de 2017, que en las consideraciones de del auto recurrido ordenó entrega de título judicial por valor de \$20.959.849.

¹ **Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo.

Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

² **Artículo 320. Fines de la apelación.** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

DIRECCIÓN JURÍDICA

DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) N°. 52 - 01 EDIFICIO C PISO 3°

MAIL: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o jur.novedades@fiscalia.gov.co

CONMUTADOR: 5702000-4149000 Exts. 3711 - 3712 - 3752

BOGOTÁ, D.C.

27 ENE 2017
 Carmen Pino
 9:40 am



ADICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO

Su señoría, la Fiscalía General de la Nación demandada en el proceso de la referencia y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso³, solicito se adicione el auto recurrido, toda vez que se ordenó la entrega del título judicial número 42403000050045 de fecha 22 de diciembre de 2016 por valor de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (20.959.849,00)**, omitiendo que la entrega debe realizarse a ordenes de la Fiscalía General de la Nación, valor que fue puesto a su disposición por el Banco BBVA de la cuenta bancaria inembargable número 486-020761 de viáticos.

Como consecuencia, la parte resolutive debe adicionarse.

NOTIFICACIONES

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION, las recibirá en la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, Tercer piso, Ciudad Salitre o a los correos electrónicos: milena.panche@fiscalia.gov.co, milenapanche@hotmail.com, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y jur.novedades@fiscalia.gov.co.

De la señora Juez,

MARTHA MILENA PANCHE BALEN

C. C. 52.348.715

T. P. No. 198.137 C. S. de la J.

25/01/2017

³ Artículo 287. Adición.

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

DIRECCIÓN JURÍDICA

DIAGONAL 22 B (Avenida Luis Carlos Galán) N°. 52 - 01 EDIFICIO C PISO 3°
 MAIL: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o jur.novedades@fiscalia.gov.co.
 CONMUTADOR: 5702000-4149000 Exts. 3711 3712 - 3752
 BOGOTÁ, D.C.